



Bogotá, D.C 25 de noviembre de 2019

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: agenda.regulatoria@crcom.gov.co

Ciudad

REF: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria 2020-2021

Respetados Señores,

La Asociación de Operadores de Tecnologías de Información y Comunicaciones de Colombia- **ASOTIC**, presenta para consideración de la CRC sus observaciones a la Agenda Regulatoria 2020-2021, documento de vital importancia dado que en virtud de la Ley 1978 de 2019, la CRC debe posicionarse como el Regulador Convergente del sector TIC en Colombia.

Observamos que el documento presenta los proyectos y actividades regulatorias a adelantar por la CRC distribuidas en cuatro ejes estratégicos, a saber: i) Bienestar de los Usuarios, ii) Calidad de los Servicios, iii) Competitividad, Desarrollo e Inversión e iv) Innovación. Consideramos que estos ejes y las propuestas efectivamente colaboran en la mirada que debe darse de manera integral al sector; sin perjuicio de lo anterior, a continuación, realizamos nuestras observaciones particulares:

1. Necesidad de realizar una evaluación ex post de la regulación expedida en materia de Televisión.

Observamos que dentro de las iniciativas regulatorias planteadas en la propuesta de agenda regulatoria 2020-2021, se incluyó la de “**Diseño y aplicación de metodología para la compilación y simplificación del marco regulatorio en materia de televisión**”.



Señala la CRC que con la entrada en vigor de la Ley TIC 1978 de 2019, la Comisión ha asumido nuevas competencias en materia de televisión; así mismo indica que sumado a lo anterior, las nuevas dinámicas de los mercados de telecomunicaciones revelan la necesidad de realizar una revisión, compilación y simplificación de la normatividad vigente expedida en su momento tanto por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), como por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

De acuerdo con lo anterior, la CRC propone en una fase inicial de este proyecto, adelantar los análisis tendientes a incluir las disposiciones regulatorias, Acuerdos, Resoluciones y Circulares vigentes dentro del cuerpo normativo de la CRC, en el marco de las nuevas funciones que atiende la Comisión como regulador convergente del sector de comunicaciones en Colombia.

Frente a lo anterior debe manifestarse que, como bien ha sido señalado en otras oportunidades, es necesario evaluar la pertinencia y efectividad de las normas expedidas frente al servicio de televisión por suscripción, lo anterior con el fin de determinar su alcance, el cumplimiento de objetivos propuestos, la necesidad de adecuaciones, mejoras, cambios, o inclusive su eliminación.

Es claro que con la nueva facultad otorgada a la CRC mediante la Ley 1978 para el servicio de televisión, se hace necesario revisar con detenimiento la normatividad que se encuentra vigente, motivo por el cual vemos pertinentes los esfuerzos de la CRC frente a dicha iniciativa.

Ahora bien, ante de realizar la compilación e incorporación de la normatividad expedida por la CNTV, o la ANTV, de manera respetuosa se solicita a la Comisión, validar la pertinencia y efectividad de dicha normatividad vigente, pues es necesario aprovechar y encaminar los esfuerzos de la Comisión, en promover una mejora al marco regulatorio aplicable a los servicios convergentes y evitar duplicidad de esfuerzos.

Como es bien sabido, la OCDE recientemente ha resaltado la relevancia de adelantar, como herramienta central de mejora regulatoria, la evaluación *ex*



post de la regulación vigente, evaluación que permitirá constatar: (i) si se cumplieron los objetivos regulatorios, (ii) que no se generaron efectos no deseados con la regulación, y (iii) que los indicadores de cumplimiento arrojan resultados eficientes y esperados.

Si bien es cierto que esta metodología podría tener dificultades para la CRC, en la medida en que son normas expedidas por otras autoridades y seguramente no partieron de realizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en el proceso regulatorio, no puede abstraerse la CRC de realizar dicho análisis ex post, so pretexto de no haber hecho parte de su formulación, y en consecuencia se propone la intervención directa a fin de evitar la continuidad de normas que se encuentren en desuso y que son ineficientes o innecesarias.

La literatura sobre las evaluaciones ex post han señalado que, para este tipo de evaluaciones, se puede utilizar el test de preguntas o lista de verificación que ayuden a determinar la pertinencia de la simplificación y/o eliminación de las medidas vigente a saber:

- ¿Ha Generado un impacto significativo en los diferentes destinatarios de la regulación?
- ¿Genera costos significativos a los destinatarios?
- ¿Presenta un nivel de interés u oposición importante entre los destinatarios?
- ¿Ha ocasionado cargas administrativas importantes a las autoridades sectoriales encargadas de su revisión o vigilancia?
- ¿Ocasiona cargas administrativas importantes a los destinatarios de su revisión o vigilancia?
- ¿Existen varias solicitudes de los destinatarios de la regulación frente a la necesidad de modificación, simplificación o eliminación de la regulación?
- ¿Existe evidencia previa de que se presenta un problema con la regulación a revisar?

Estos elementos pueden ayudar en la tarea que emprenda la Comisión a fin de lograr un marco normativo acorde con la realidad, pues no puede desconocerse que muchas de las características de la economía o la sociedad



que son relevantes a una regulación, cambian con el tiempo, este es el caso de los mercados de los servicios de comunicaciones y en especial del servicio de televisión por suscripción, que en los últimos años ha estado en una permanente transformación.

De acuerdo con lo anterior, la realización de una evaluación ex post constituye una herramienta crucial para asegurar que la regulación vigente se mantenga adecuada al mercado actual y que las empresas no sean sujetas a cargas innecesarias.

Para adelantar esta labor, queremos señalar que como ASOTIC, estaremos prestos a apoyar y a brindar toda la información que se considere pertinente.

2. Revisión de obligaciones frente al Régimen de Calidad.

Señala el documento que la CRC en el 2020 realizará una revisión al Régimen de calidad, con un enfoque de simplificación normativa, donde se tome como base la evolución que ha tenido la calidad en la prestación del servicio de televisión durante el tiempo que lleva en vigor la Resolución CRC 4735 de 2015.

Se indica igualmente que la CRC procederá a proponer las medidas necesarias que permitan conseguir que se presten servicios de televisión de alta calidad y así mismo eliminen aquellas que estén generando cargas excesivas a los operadores de televisión para el cumplimiento del régimen.

En relación con esta propuesta referente a la “Revisión integral del régimen de calidad para los servicios de televisión”, solicitamos revisar de manera integral todas las obligaciones vigentes, las cuales se encuentran hoy compiladas en el título V de la Resolución 5050 de 2016, expedida por la CRC.

La actual normatividad impone a los operadores varias obligaciones que se traducen en cargas a veces innecesarias. Es por lo anterior, que respetuosamente solicitamos a la Comisión que, al adelantar la revisión del régimen de calidad, efectúe la revisión de la pertinencia de dicho régimen y de los reportes allí establecidos, para determinar el costo beneficio que el



mismo representa para los usuarios, los prestadores de los servicios y del mismo regulador.

3. Revisión de obligaciones frente a los Reporte de Información.

Vemos que la Agenda regulatoria 2020-2021, incluyó también la “Revisión del régimen de reportes de información”.

Se indica que la Comisión realizará en 2020 la actualización de su régimen de reportes de información periódica con un enfoque de simplificación normativa y con el propósito de mejorar la eficiencia en el proceso de reporte de información a la CRC.

Así, debe señalarse que las obligaciones de reporte de información contenidas en la Resolución 5050 de 2016, aplicables a los operadores de televisión por suscripción, exigen esfuerzos operativos muy importantes, al realizar reportes respecto de tarifas, suscriptores de planes individuales y empaquetados, los ingresos, los indicadores, PQR's, entre otros, situación que implica incurrir en importantes costos, sin que sea claro que estos se traduzcan en beneficios desde el punto de vista de los objetivos regulatorios de la Comisión o de alguno de los agentes del mercado.

Por lo anterior, solicitamos a la Comisión, respecto de los reportes exigidos a los operadores de televisión por suscripción, realizar una evaluación de cada una de las obligaciones de reporte, teniendo en cuenta para ello el costo beneficio y la pertinencia de la información requerida.

4. Compartición de infraestructura de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones

Indica la CRC que con la recién expedida Ley 1978 de 2019 se estableció en cabeza de la Comisión RC la responsabilidad de definir las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que puedan ser utilizados en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones bajo un esquema de costos eficientes.

Como es de público conocimiento, la CRC ya presentó para conocimiento del sector la propuesta regulatoria, la cual debe ser expedida en un plazo



máximo de seis (6) meses, previa la expedición de un estudio técnico en el que se analizaron: i) esquemas de precios, ii) condiciones de capacidad de cargas de los postes, iii) capacidad física del ducto, iv) ocupación requerida para la compartición, v) uso que haga el propietario de la infraestructura y, vi) definición de reglas para la división del valor de la contraprestación entre el número de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad técnica del poste y física del ducto, que defina la CRC.

Las observaciones a esta propuesta ya fueron presentadas, sin perjuicio de lo anterior, consideramos que existen otros aspectos que deben ser revisados e incorporados en la agenda regulatoria tales como el uso de infraestructura que a hoy realizan los organismos de radiodifusión cuando utilizan la infraestructura de los operadores de televisión por suscripción para llevar la señal y los contenidos de la televisión abierta.

Como es bien sabido, desde el año 2012, se viene discutiendo la obligación de llevar las señales y los contenidos de los organismos de radiodifusión y en torno a esta obligación dada por la Ley 680 de 2001, artículo 11, se han generado múltiples interpretaciones que no pueden quedar por fuera del análisis de la CRC.

Lo anterior en la medida en que se está haciendo uso de una infraestructura para llevar dichas señales y contenidos, y en el evento en que se obligue a los operadores a pagar por este hecho, debe considerarse la forma como se deben remunerar dichas redes o permitir el desmonte de las señales y su contenido.

Solicitamos a la CRC incluir dentro de la Agenda regulatoria este tema que tanta incertidumbre ha generado en los agentes del sector, máxime cuando existen pronunciamientos por parte de algunas autoridades que determinan la obligación de llevar las señales y los contenidos sin tener que remunerar por este concepto y otros pronunciamientos que señalan y determinan cuantiosas sanciones por el mismo hecho, así como la obligación de generar pagos por este concepto, valores que valga la pena señalar no contienen un soporte y razonabilidad financiera.

5. Derechos de los usuarios de contenidos y obras audiovisuales



Tomando en consideración que el servicio de televisión por suscripción, hoy se encuentra incorporado a los denominados servicios TIC y corresponde a la CRC establecer la regulación para garantizar escenarios de sana competencia, se considera necesario que dentro del eje de Bienestar Social o dentro del eje de Competitividad, desarrollo e inversión, se incluya la “Revisión integral del régimen de protección de los derechos de los usuarios de las obras audiovisuales”, para que se analicen aquellos aspectos que hoy vienen afectando la competencia de los prestadores de servicios de televisión por suscripción en su condición de usuarios de obras audiovisuales.

Para nadie es un secreto que desde el Gobierno nacional se viene impulsando el desarrollo de las industrias creativas, iniciativas como la Ley Naranja son prueba de ello y claramente esto redundará en beneficio de tantos autores y creadores de obras; sin embargo, es necesario que la CRC revise la cadena de valor en la cual se encuentran los prestadores del servicio de televisión por suscripción como usuarios de obras audiovisuales y de otro lado se encuentran las casas programadoras y gestores individuales y colectivos que reclaman derechos de autor por el uso de estas obras sin que se tenga ningún tipo de control.

Así, es claro que dentro de las facultades dadas por la Ley a la CRC, se encuentra la de evitar el abuso de posición dominante y la de proteger a los usuarios, razón que nos lleva a solicitar a la Comisión que dentro de su Agenda regulatoria 2020-2021, incluya estos temas que tanto vienen afectando a los prestadores de servicios y a los usuarios finales de los mismos.

Esta petición se realiza dentro de la presente agenda tomando en consideración que si bien la Ley 1978 de 2019, creo dentro de la CRC la “Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales”, la misma Ley es clara en señalar que corresponde a dicha Sesión ejercer las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 Y 30 del artículo 22 de la presente Ley , así:

25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.



26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

(...)

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso”.

Al revisar los artículos señalados, se observa que los mismos tienen un enfoque directo sobre los servicios de televisión abierta y por tanto nos queda la duda si correspondería a dicha comisión, determinar las condiciones de uso de infraestructura y de derechos de usuarios de obras audiovisuales cuando dichos usuarios son precisamente los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior y en el evento en que dichos temas deban ser adelantados por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, agradecemos que los mismos sean incorporados en la Agenda Regulatoria que adelanta dicha Sesión.

Esperamos que los puntos señalados puedan aportar al proceso que se adelanta por la CRC.



Agradecemos su atención y quedamos atentos para atender cualquier inquietud o complemento que se requiera.

Cordial saludo,

GALÉ MALLOL AGUDELO

Presidenta